



# Resolución Directoral

N° 210-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 09 de mayo del 2023

## VISTO:

La solicitud con registro N° 4070, el informe N° 411-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP, sobre permiso por lactancia materna, y;

## CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición, b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición, c) dar el curso correspondiente a la petición, d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto<sup>1</sup>;

Que, la señora LOURDIS ISABEL AGUILAR YNGA, es servidora del Hospital General de Jaén, quien tiene la condición de contratada, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios (CAS), quien en uso a su derecho de petición, solicita se otorgue una hora diaria de permiso por lactancia materna, adjuntando el documento acta de nacimiento N° 93205750 perteneciente a su menor hijo DYLAN JHOEL VALDIVIA AGUILAR, nacido el 04 de enero del 2023, con lo que se acredita el nacimiento del menor, y propone que la hora de lactancia sea al inicio de su jornada laboral;

Que, el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, señala que él trabajador tiene derecho a obtener Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la Ley N° 27591 y modificatorias, reconoce que "La madre trabajadora, al término del período postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. (...). Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento" y adicionalmente, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Por tanto, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección Ejecutiva del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, y;

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



# Resolución Directoral

N° 210 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 09 de mayo del 2023

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR PERMISO de una hora diaria por lactancia materna a la servidora civil, señora LOURDIS ISABEL AGUILAR YNGA, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057; en el horario comprendido al inicio de su jornada laboral, según programación, y estará vigente hasta el día 04 de enero del 2024.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

